

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2020 00333 00. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO JARA MARTÍNEZ.

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta el auto calendado 7 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá donde se da apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí ejecutado RICARDO JARA MARTÍNEZ, con fundamento en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P., se remitirá el presente proceso para que haga parte del proceso liquidatorio que se adelanta en el Despacho mencionado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de RICARDO JARA MARTÍNEZ que cursa en ese Despacho con el radicado 11001 40 03 030 2023 01112 00.

SEGUNDO: En caso de existir títulos judiciales por cuenta de este proceso descontados al ejecutado RICARDO JARA MARTÍNEZ, por secretaria realícese la conversión de los mismos al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, indicándole que la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa CXQ-318, queda a disposición del Juzgado mencionado por cuenta del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de RICARDO JARA MARTÍNEZ bajo radicado No. 110014003003 2023 01112 00 de conformidad con el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 013 Hoy 05 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria,*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ